PROCEDIMIENTO REVISIÓN PROYECTO PARA INFORMAR LA CALIFICACIÓN AMBIENTAL (C.A.)

Normativa de Aplicación:

- *DECRETO 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.*
- *DECRETO 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.*
- *ORDENANZA REGULADORA DE OBRAS Y ACTIVIDADES, de 12 de enero de 2018, del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla (O.R.O.A.).*

La documentación necesaria a incorporar en los Proyectos aparece referenciada en el art. 9. del decreto 297/1995 de 19 de Diciembre.

a) Objeto de la Actividad.

En los proyectos debe aparecer la siguiente información:

- Tipo de Actividad.
- Horario de funcionamiento.
    - En base al horario de funcionamiento se fijarán aspectos a cumplir en las normativas como los límites acústicos.
- Clasificación de la Actividad en base a:
    - s/ Anexo VII de la O.R.O.A. (modificación el 20/marzo/2019)
        - Se fija el grupo-subgrupo-código forma de tramitación de la Actividad en la GMU
    - s/ Real Decreto 155/2018: Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía
        - Clasificación en función de su duración:
            - Permanentes
            - De temporada
            - Ocasionales
            - Extraordinarios
        - Clasificación en función de sus características constructivas:
            - Fijos
            - Eventuales
            - A su vez, éstos podrán ser:
                - Cerrados o abiertos
                - Cubiertos o al aire libre o descubiertos
                - Independientes
                - Agrupados

b) Emplazamiento de la Actividad.

Debe aparecer en la Documentación Técnica la ubicación exhaustiva y clara de la actividad, para confirmar:

- Si está incluida en zona ZAS.
    - Según el tipo de actividad las zonas ZAS especifican unos requerimientos a cumplir.
- Ubicación dentro de su entorno con las distancias a equipamientos a los que puedan afectar la actividad (centros escolares, BIC, etc.)
- Existen actividades que no se pueden implantar en determinadas zonas.

c) Descripción de la maquinaria, equipos y procesos productivos a emplear.

Debe aparecer en la Documentación Técnica:

- Relación exhaustiva de la maquinaria que se va a emplear e implantar para el ejercicio de la actividad.
- Tipo de energía a emplear (electricidad, gas, etc.)
- Fichas técnicas de la maquinaria.

    * Se podría entregar al final de la obra. Implica un control "a posteriori" exhaustivo.

d) *Materiales empleados, almacenados y producidos, señalando las características de los mismos que los hagan potencialmente perjudiciales para el medio ambiente.*
   - Por ejemplo, aceites usados. Habrá que presentar al *Inicio de la Actividad* contrato de gestión de aceites usados.

e) *Riesgos ambientales previsibles y medidas correctoras propuestas, indicando el resultado final previsto en situaciones de funcionamiento normal y en caso de producirse anomalías o accidentes.*
   - "*en caso de producirse anomalías o accidentes*". Este punto no lo solemos analizar ni prescribir en las actividades en las que hemos participado ya que la casuística puede ser infinita.

A) Ruidos y vibraciones

Normativa de aplicación:

- *CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN. CTE Documento Básico HR. Protección frente al ruido.*
- *Ley 7/2007, de 9 de julio, de GESTIÓN INTEGRADA DE CALIDAD AMBIENTAL.*
- *DECRETO 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA EN ANDALUCÍA, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.*
- *ORDENANZA CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA, RUIDOS Y VIBRACIONES, de 25 de julio de 2014, del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla (O.C.C.R.V.).*
- *Actualización Anexos de la ORDENANZA CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA, RUIDOS Y VIBRACIONES, de 06 de marzo de 2020, del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla*

La documentación técnica debe contener un Anexo/punto especifico con el *Estudio Acústico Teórico o Pre-operacional*, donde aparezcan los siguientes datos:

- Descripción de la Actividad:
  - Clasificación respecto a condiciones acústicas.
    - Actividad con/sin música.
      - ***Importante:*** Sección 3. Art.12 O.C.C.A.R.V. – condiciones que regirán la legalización de actividades con música.
    - Implantación de hilo musical, megafonía, etc. (exigencias para estos casos en el art. 14 de la O.C.C.A.R.V.).
  - Horario de funcionamiento claramente especificado.
    - En el ámbito de la normativa acústica, el horario nocturno comienza a las 23.00 h. A partir de esa hora las exigencias en cuanto a límites de inmisión (dBA) son mayores.
    - Acústicamente se establecen 3 periodos temporales:
      - Periodo día (d): de 07.00 h. a 19.00 h.
      - Periodo tarde (e): de 19.00 h. a 23.00 h.
      - Periodo noche (n): de 23.00 h. a 07.00 h.
    - ***Importante****: las actividades del Decreto 155/2018 se regirán por los horarios de funcionamiento establecidos en el mismo; ninguna actividad podrá alegar disponer de un horario de funcionamiento distinto para tratar de disminuir o evitar las exigencias acústicas requeridas.*

- Ubicación exacta de la actividad dentro de la Zonificación Acústica del Municipio.
  El Servicio de Protección Ambiental generó un sistema de mapas en GeoSevilla (ide.Sevilla) con las dos clasificaciones (ASA y ZAS).
  - Identificar el *Área de Sensibilidad Acústica* donde se enclave (*ámbito territorial donde se pretende que exista una calidad acústica adecuada y homogénea. Es decir, que las características acústicas de la misma se adecuen lo más posible al tipo de actividad que se realiza en su ámbito*). Las áreas de sensibilidad acústica se clasifican según la siguiente tipología:
    a) Tipo a. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.
    b) Tipo b. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.
    c) Tipo c. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.
    d) Tipo d. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro uso terciario no contemplado en el Tipo c.
    e) Tipo e. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requieran de especial protección contra la contaminación acústica.
    f) Tipo f. Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte u otros equipamientos públicos que los reclamen.
    g) Tipo g. Espacios naturales que requieran de una especial protección contra la contaminación acústica.
  - Identificar si se encuentra ubicada dentro de una Zona Acústicamente Saturada, zonas ZAS. El Servicio de Protección Ambiental de Sevilla estableció las siguientes zonas ZAS:
    - ZAS Alberto Jiménez Becerril

        - ZAS Alfalfa
        - ZAS Arenal
        - ZAS Betis
        - ZAS Buhaira Blanco White
        - ZAS La Gavidia
        - ZAS Plaza de Armas
        - ZAS Reina Mercedes
        - ZAS Sebastián Elcano
        - ZAS Triana Norte
        - ZAS Viapol (ZAS Enramadilla)
        - ZAS Virgen de la Cinta
- Ubicación exacta de la actividad dentro del edificio donde se implantará la actividad.
    - Indicación del uso del edificio donde se implantará la actividad.
    - Indicación expresa del uso de los locales/recintos colindantes, tanto en vertical como en horizontal.

- Indicar el Nivel de emisión sonora del que parte la Actividad (dBA asociado a la Actividad).
    - Según el Anexo VII de la O.C.C.A.R.V. se establece:
        - el *Nivel Sonoro Base* (NSB)de la actividad en dBA.
        - el *Nivel Sonoro Focos Ruidosos* (NSFR)de la actividad en dBA.
        - el *Nivel Sonoro Aplicado* (NSA)de la actividad en dBA
    - Clasificación de Actividades en base al NSA (Anexo X, punto 5):
        - Tipo 0. NSA ≤ 80 dBA
        - Tipo 1. 81 dBA ≤ NSA ≤ 85 dBA
        - Tipo 2. 86 dBA ≤ NSA ≤ 90 dBA
        - Tipo 3. NSA > 91 dBA

- Descripción de los focos ruidosos (NSFR). Se ubicarán y describirán las fuentes sonoras con indicación expresa del ruido que generan y en qué condiciones (es necesario aportar Fichas Técnicas de la maquinaria prescritas).
    - Maquinaria de Climatización y Ventilación.
    - Maquinaria propia del ejercicio de la actividad, maquinaria de hostelería, etc.
    - Fuentes de reproducción sonora, etc.
    - Todo tipo de maquinaria que pudiera generar ruido.

- ***Definición de los valores límites de transmisión*** a ruido aéreo, a ruido de vibraciones y de acondicionamiento acústico.
    - ***(AISLAMIENTO)*** En base a todos los datos de la actividad se establecerán los siguientes aislamientos:
        - Aislamiento a ruido aéreo a los recintos protegidos colindantes o adyacentes vertical u horizontal (Diferencia de Niveles Estandarizado pondera A = Aislamiento acústico a ruido aéreo entre recintos, D_{nTA} (dBA))
            - Según Anexo X, apartado B), punto 6.
        - Aislamiento acústico a ruido aéreo respecto al ambiente interior a través de las fachadas (puertas y ventanas incluidas) y de los demás cerramientos exteriores ($D_A=D_W+C$ (dBA))
            - Según Anexo X, apartado B), punto 6.

6. Los establecimientos cerrados y cubiertos, colindantes con recintos protegidos ajenos o ubicados en edificios de uso residencial público o privado, sanitario u hospitalario o docente o administrativo, dispondrán de los siguientes aislamientos acústicos mínimos a ruido aéreo, $D_{nT,A}$ entre recintos y $D_A = D_w + C$ entre el interior y el exterior:

Tipo de actividad	$D_{nT,A}$	$D_A = D_w + C$
Tipo 0 no ruidosa	≥ 55 dBA	
Tipo 1 ruidosa	≥ 60 dBA	
Tipo 2 ruidosa	≥ 65 dBA	≥ 40 dBA
Tipo 2 ruidosa con música	≥ 65 dBA	≥ 40 dBA
Tipo 3 ruidosa con música	≥ 75 dBA	≥ 55 dBA
Tipo 3 ruidosa con música en directo de nivel 1	≥ 75 dBA	≥ 55 dBA
Tipo 3 ruidosa con música en directo, nivel 2, o con música en directo de pequeño formato, con instrumentos de cuerda únicamente	≥ 65 dBA	≥ 45 dBA
Tipo 3 ruidosa con música en directo de nivel 2 o con música en directo de pequeño formato, con instrumentos distintos de los de cuerda (excepto de percusión)	≥ 70 dBA	≥ 50 dBA
Tipo 3 ruidosa con música en directo de nivel 2 o con música en directo de pequeño formato, con instrumentos de percusión o baile flamenco de cualquier modalidad	≥ 73 dBA	≥ 53 dBA

7. Los aislamientos anteriores serán exigibles:

a) $D_{nT,A}$: Entre recintos interiores de establecimientos cerrados y cubiertos de actividad y recintos protegidos colindantes ajenos.

b) $D_A = D_w + C$: Entre recintos interiores de establecimientos cerrados y cubiertos de actividad y el exterior a través de sus fachadas y cerramientos exteriores cuando dichos establecimientos se ubiquen en edificios de uso residencial público o privado, sanitario u hospitalario o docente o administrativo.

- ***(INMISIÓN)*** En base a todos los datos de la actividad se establecerán los siguientes límites:
  - Límites de inmisión de ruido en el exterior (NIE):
    - Según la Tabla II.4 de la O.C.C.A.R.V
    - Según la Tabla VII del Decreto 06/2012

Tabla II.4. Límites de inmisión de ruido en el exterior aplicables a actividades y a nuevas infraestructuras portuarias

Tipo de ASA		*Índices de ruido (dBA)*		
		$L_{K,d}$	$L_{K,e}$	$L_{K,n}$
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requieran de especial protección contra la contaminación acústica	50	50	40
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	55	55	45
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro uso terciario distinto del indicado en el tipo c	60	60	50
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	63	63	53
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55

  - Límites de inmisión de ruido en el interior (NII):
    - Según la Tabla II.5 de la O.C.C.A.R.V
    - Según la Tabla VI del Decreto 06/2012

Tabla II.5. Límites de inmisión de ruido en el interior transmitido por actividades y nuevas infraestructuras portuarias a locales colindantes

Uso del edificio donde se encuentra el local receptor	*Tipo de recinto receptor*	*Índices de ruido (dBA)*		
		$L_{K,d}$	$L_{K,e}$	$L_{K,n}$
(1) Residencial	Estancias	40	40	30
	Dormitorios	35	35	25
	Zonas comunes del edificio	50	50	40
	Uso distinto del Residencial	(2)	(2)	(2)
Administrativo, Oficina	Despachos profesionales	35	35	35
	Oficinas, Salas de reunión	40	40	40
	Zonas comunes del edificio	55	55	45
	Uso distinto de Administrativo, Oficina	(2)	(2)	(2)
(3) Sanitario	Estancias (6)	40	40	30
	Dormitorios y quirófanos	35	35	25
	Zonas comunes del edificio	45	45	35
	Uso distinto de Sanitario	(2)	(2)	(2)
(4) Educativo, Cultural	Aulas	35	35	35
	Salas de lectura	30	30	30
	Despachos	40	40	40
	Zonas comunes del edificio	45	45	45
	Uso distinto de Educativo o Cultural	(2)	(2)	(2)
(5) Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (EPAR)	(6) Estancias	50	50	40
	Zonas comunes del edificio	55	55	45
	Uso distinto de EPAR	(2)	(2)	(2)
Comercial	(6) Estancias	50	50	40
	Zonas comunes del edificio	55	55	45
	Uso distinto de Comercial	(2)	(2)	(2)
Industrial	(7) Industrial en general	60	60	50
	Uso distinto de industria	(2)	(2)	(2)

(1) Incluye residencial privado y público en general: viviendas, hospedaje, residencias y similares.

(2) Apliquese el límite que corresponda de la tabla, teniendo en cuenta el tipo de uso en el recinto receptor. No obstante, en edificios de uso exclusivo administrativo, de oficinas, comercial o industrial, los límites de inmisión de ruido en el interior exigibles serán los establecidos en función del uso exclusivo del edificio; por tanto, a los usos que puedan ser compatibles en dichos edificios les serán de aplicación los límites de inmisión de ruido en el interior correspondientes al del uso exclusivo del edificio.

En edificios de viviendas, y únicamente a efectos de estimar el aislamiento acústico necesario entre una actividad y una vivienda colindante, todo recinto interior será considerado protegido, con el límite más restrictivo de la tabla. Asimismo se considerará recinto protegido de vivienda, con el límite más restrictivo de la tabla, todo recinto habitable de cualquier actividad colindante por encima de la planta baja de un edificio de viviendas.

(3) Incluye: hospitales, clínicas, centros de salud, centros de urgencias, ambulatorios, consultorios y similares. A las consultas médicas de carácter privado en edificios de cualquier uso, salvo el sanitario, les serán aplicables los límites correspondientes

- En base a todos los datos de la actividad se establecerán los siguientes límites:
  - ***(IMPACTO)*** Valor límite de aislamiento a ruido de impacto ($L'_{nT,w}$):
    - Según la Tabla III.1 de la O.C.C.A.R.V
    - Según el artículo 33.5 del Decreto 06/2012

Tabla III.1. Límites de aislamiento acústico a ruido de impacto

Tipo de recinto receptor (1)	*De 7:00 h a 23:00 h* $L'_{nT,w}$ *(dB)*	*De 23:00 h a 7:00 h* $L'_{nT,w}$ *(dB)*
Pieza habitable (2)	40	35
Resto de recintos habitables (3)	45	40

(1) Conforme a las especificaciones del Anexo X apartado C.

(2) Conforme al artículo 3.e del Decreto 6/2012, tendrá consideración de pieza habitable toda aquella que reúna las condiciones para desarrollar en ella actividades que impliquen la permanencia prolongada de personas.

(3) Siempre que no tengan la consideración de piezas habitables conforme a la definición anterior; por ejemplo: cocinas (salvo de actividades), baños, aseos, pasillos, distribuidores, escaleras, etc.

Nota: Las edificaciones dentro del ámbito de aplicación del DB-HR del CTE cumplirán lo establecido en el Anexo X, apartado A.

- ***(REVERBERACIÓN***) Valor límite del Tiempo de Reverberación (el famoso "eco"):
    - Según la Tabla III.2 de la O.C.C.A.R. V
    - Según el artículo 33.4 del Decreto 06/2012

Tabla III.2. Límites de tiempo de reverberación

Tipo de establecimiento o recinto (1)	*T (s)*
Aulas V< 350 m³ vacías (sin ocupación ni mobiliario)	0,7
Salas de conferencias V< 350 m³ vacías (sin ocupación ni mobiliario)	0,7
(2) Auditorios V< 350 m³ vacíos (sin ocupación ni mobiliario)	0,7
Aulas V< 350 m³ (sin ocupación pero con mobiliario)	0,5
Salas de conferencias V< 350 m³ (sin ocupación pero con mobiliario)	0,5
(2) Auditorios V< 350 m³ (sin ocupación pero con mobiliario)	0,5
Comedores vacíos (sin ocupación ni mobiliario)	0,9
(2) Teatros vacíos (sin ocupación ni mobiliario)	0,9
(2) Establecimientos de hostelería vacíos (sin ocupación ni mobiliario)	0,9
(2) Establecimientos de ocio y esparcimiento vacíos (sin ocupación ni mobiliario)	0,9
Establecimientos o recintos similares a los cuatro anteriores vacíos (sin ocupación ni mobiliario)	0,9

(1) Conforme a las especificaciones del Anexo X apartado D.
(2) Conforme se definen en el Decreto 155/2018, de 31 de julio.
Nota: Las edificaciones dentro del ámbito de aplicación del DB-HR del CTE cumplirán lo establecido en el Anexo X, apartado A.

- Descripción exhaustiva de las soluciones proyectadas para cada elemento constructivo de la envolvente acústica (elementos de separación vertical, trasdosados acústicos, techos acústicos, suelos anti-impactos, etc.).
    - Detalles constructivos de todas las soluciones prescritas describiendo cada elemento que lo compone.
    - Indicación de los aislamientos acústicos conseguidos en cada solución.

  Las características acústicas de cada solución constructiva pueden obtenerse de varias maneras:
    - mediante programas informáticos (Cype, imventaingenieros, etc.)
    - a través de catálogos de marcas comerciales conocidas, con algún distintivo de calidad reconocido (Danosa, Isover, etc.).
    - a través del *Catálogo de Elementos Constructivos* del CTE, para lo cual hay que emplear la *Opción Simplificada* del CTE DB-HR.

- Cálculo teórico y resultado de:
    - Aislamiento a ruido aéreo a los recintos protegidos colindantes verticales u horizontales (D_{nTA} (dBA)) □ comprobar que se encuentran dentro de los límites marcados por la normativa:
        - Según Anexo X, apartado B), punto 6.
    - Aislamiento a ruido aéreo respecto al ambiente interior a través de las fachadas (puertas y ventanas incluidas) y de los demás cerramientos exteriores ($D_A=D_W+C$ (dBA)) □ comprobar que se encuentran dentro de los límites marcados por la normativa:
        - Según Anexo X, apartado B), punto 6.
    - Inmisión de ruidos en el exterior (NIE) □ comprobar que se encuentran dentro de los límites marcados por la normativa:
        - Según la Tabla II.4 de la O.C.C.A.R.V
        - Según la Tabla VII del Decreto 06/2012
    - Inmisión de ruidos en el interior (NII) □ comprobar que se encuentran dentro de los límites marcados por la normativa:
        - Según la Tabla II.5 de la O.C.C.A.R.V
        - Según la Tabla VI del Decreto 06/2012
    - Aislamiento a ruido de impacto ($L'_{nT,w}$) □ comprobar que se encuentran dentro de los límites marcados por la normativa:
        - Según la Tabla III.1 de la O.C.C.A.R.V
        - Según el artículo 33.5 del Decreto 06/2012
    - Tiempo de reverberación (T) □ comprobar que se encuentran dentro de los límites marcados por la normativa:
        - Según la Tabla III.2 de la O.C.C.A.R.V
        - Según el artículo 33.4 del Decreto 06/2012

Los cálculos teóricos pueden obtenerse de varias maneras:
  - mediante fórmulas establecidas en la normativa.
  - mediante programas informáticos (Cype, imventaingenieros, etc.).
  - dando por válidos las soluciones propuestas de marcas comerciales conocidas, con algún distintivo de calidad reconocido (Danosa, Isover, etc.).
- Hay que garantizar las exigencias del artículo 9 de la O.C.C.A.R.V. en cuanto a las condiciones acústicas generales para máquinas e instalaciones.
- Debe aparecer y programar una serie de ensayos acústicos a realizar tras la ejecución de las obras.

B) Estos ensayos se entregarán en la Documentación Técnica del Inicio de Actividad, junto con el Documento 6-4 de la GUMA.

C) Emisiones a la atmósfera.

Normativa de aplicación:
- *P.G.O.U. DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEVILLA.*
  - ANEXO II A. Disposiciones complementarias. Sobre condiciones generales de las edificaciones en materia de calidad, higiene, dotaciones y seguridad.
- B.O.P. número 146, del 25 de junio de 2.016.
  - Adopción de criterios para el cómputo de la superficie total efectiva de calentamiento establecida en el artículo 3.13.4.b) de las NN.UU. del P.G.O.U.
  - Criterios sobre elementos de cocina e instalaciones de evacuación de humos.
- *ORDENANZA CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA, RUIDOS Y VIBRACIONES, de 25 de julio de 2014, del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla (O.C.C.R.V.).*
- *CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN. CTE Documento Básico HE. Ahorro de energía.*
- *DECRETO 1027/07, de 20 de julio por el que se aprueba el REGLAMENTO DE INSTALACIONES TÉRMICAS EN LOS EDIFICIOS (R.I.T.E.).*

B.1) Sistema de Extracción de Humos.
- Comprobación de todos elementos/maquinaria que generan humo:
  - Deben aparecer en la documentación gráfica, con dimensiones, fichas técnicas, etc.
  - Tipo de combustible empleado. Muy importante confirmar si la maquinaria funciona con energía eléctrica.
  - Comprobar la clasificación de la cocina como recinto de riesgo especial, según el Código Técnico de la Edificación, DB SI, Sección 1, en su tabla 2.1.
    - Necesidad de espacio independizado con vestíbulo de independencia este punto se confirmará con el informe de PCI, pero condicionará el layout de la actividad.
- En la documentación técnica se debe justificar la necesidad o no de un sistema de extracción de humos. Según la normativa en vigor y en función de la maquinaria empleada, las actividades de hostelería pueden ser:
  - Actividad con elementos de cocina que no precisan de un sistema de evacuación de humos:
    - La maquinaria debe ser eléctrica.
    - La maquinaria debe ser específica y dar cumplimiento a los requerimientos expresados en el B.O.P. número 146, del 25 de junio de 2.016.

    Importante en este caso la Actividad se considera "*sin cocina*".
  - Actividad con elementos de cocina que si precisan de un sistema de evacuación de humos:
    - La maquinaria no se ajusta a las exigencias anteriores.
    - En este caso el sistema de evacuación de humos puede ser:
      - Con evacuación cenital hacia cubierta.
      - Con evacuación a fachada, cumpliendo las condiciones establecidas en el artículo 3,13 de las NN.UU. del P.G.O.U. Este caso sólo será posible a actividades de *Bares y Cafeterías* – no le es de aplicación a la actividad de *Restaurante*, pues en este tipo se obliga a salida de humos cenital.
- Debe aparecer bien definido la instalación de sistema de extracción de humos con todos sus elementos:
  - Definición y dimensión de la campana.
    - Debe abarcar todos los elementos generadores de humo.
    - Debe sobresalir mínimo 15 cm. del límite de la maquinaria.
    - La parte baja de la campana suele estar a una altura comprendida entre 1,95 m. – 2,05 m. También dependerá del tipo de campana
  - Definición y ubicación de los elementos prescritos en la instalación:
    - Caja de ventilación:

                - Incluir la Ficha Técnica con su punto de trabajo en base al caudal y perdida de carga de la instalación.
                - Importante: tiene que ser del tipo 400º C/2 h.
            - En caso de evacuación a fachada, equipo de filtración electrostático (filtronic).
                - Incluir la Ficha Técnica con su punto de trabajo en base al caudal y perdida de carga de la instalación.
    - Descripción del trazado del conducto en planta, sección y alzado con definición de materiales, dimensiones, etc.
        - Debe aparecer las distancias del conducto a los huecos de la edificación.
        - Tipo de terminación del conducto, en pico flauta, tipo yet, etc.
        - Punto de evacuación respecto a la cubierta más alta.
- Comprobación del cumplimiento normativo:
    - Artículo 3.13 del ANEXO II.A de las NN.UU. del P.G.O.U. de Sevilla, en cuanto a:
        - Ocupación máxima en planta del patio donde se ubique ≤ 5% del patio
        - Se elevará ≥ 1 m. respecto la cubierta más alta en un radio de 10 m.
    - B.O.P. número 146, del 25 de junio de 2.016, sobre la adopción de criterios en referencia al artículo 3.13.4.b).
    - Confirmar la definición de medidas correctoras en cuanto a materia de ruidos y vibraciones, mediante la colocación de elementos antivibratorios, silenciadores, etc. según el art. 9 de la O.C.C.A.R.V.

B.2) Instalación de Climatización y Ventilación.

- Debe aparecer una descripción del sistema empleado, indicando:
    - Características de las máquinas prescritas incluyendo Fichas Técnicas de las mismas.
    - Descripción gráfica de la ubicación de las maquinarias (en cubierta, en falso techo, etc.).
    - Descripción gráfica de los conductos de distribución de aire con ubicación de las rejillas de admisión y extracción de aire viciado.
        - Debe aparecer acotado las rejillas de extracción de aire viciado respecto a:
            - Rasante de la calle
            - Huecos de ventana en el mismo plano de la fachada.
            - Plano de la fachada que dé enfrente.
    - Detalles constructivos con especificación de anclajes, bancadas de apoyo de la maquinaria, detalle de elementos antivibratorios, silenciadores prescritos con sus fichas técnicas, etc.
- Comprobación del cumplimiento normativo:
    - Artículo 3.15 del ANEXO II.A de las NN.UU. del P.G.O.U. de Sevilla.
    - Confirmar la definición de medidas correctoras en cuanto a materia de ruidos y vibraciones, mediante la colocación de elementos antivibratorios, silenciadores, etc. según el art. 9 de la O.C.C.A.R.V.
    - Cumplimiento del REGLAMENTO DE INSTALACIONES TÉRMICAS EN LOS EDIFICIOS (R.I.T.E.).

D) Utilización del agua y vertidos líquidos *(los vertidos a cauces públicos o al litoral)*.

- Debe aparecer una descripción de la instalación de saneamiento, indicando los distintos elementos que la componen hasta la conexión con la Red Municipal.
    - Confirmar la existencia de una arqueta separadora de grasas, que puede ser:
        - En superficie, cuando se adecúan locales ya existentes en edificios construidos y, normalmente, no se realiza una acometida nueva de la red de saneamiento a la Red Municipal.
        - Enterrada. Puede aparecer en edificios de nueva construcción.
    - Dependiendo del caso puede ser necesaria la ejecución de una arqueta toma de muestras previa a la arqueta sifónica.
- En la entrega de la documentación para el Inicio de la Actividad, hay que presentar:
    - Contrato de mantenimiento de la arqueta separadora de grasas.
    - Dependiendo del caso:
        - En acometidas nuevas a la Red Municipal: Autorización de Conexión y Vertido otorgado por EMASESA.
        - En los casos en los que se utilice la red de saneamiento existente en el local (en locales ya existentes en edificios construidos), autorización de conexión a la red de saneamiento del edificio otorgado por la Comunidad de Vecinos.

E) Generación, almacenamiento y eliminación de residuos.

- Si la normativa específica lo exige (creo recordar que en Sevilla no se exige), debe aparecer bien definido un *Cuarto de Basuras*, donde se almacene en contenedores los residuos generados por la actividad. Este almacén debe cumplir las siguientes características (según el CTE DB HS, Sección 2. Recogida y evacuación de residuos):
    - su emplazamiento y su diseño deben ser tales que la temperatura interior no supere 30º
    - el revestimiento de las paredes y el suelo debe ser impermeable y fácil de limpiar; los encuentros entre las paredes y el suelo deben ser redondeados
    - debe contar al menos con una toma de agua dotada de válvula de cierre y un sumidero sifónico en el suelo
    - debe disponer de una iluminación artificial que proporcione 100 lux como mínimo a una altura respecto del suelo de 1 m. y de una base de enchufe fija 16A.
    - debe estar correctamente ventilado con instalación mecánica.
- En este tipo de actividad el residuo más contaminante que se genera es el aceite usado en las freidoras.
    - El titular de la Actividad debe aportar en la documentación de Inicio de Actividad un contrato con Empresa Autorizada para la recogida del aceite usado.

F) Almacenamiento de productos.

En este punto se puede distinguir el almacenamiento de varios tipos de productos:

- Almacenamiento de productos alimenticios:
    - Las paredes, suelos y techos de los almacenes serán de materiales impermeables, no absorbentes, lisos y de fácil limpieza y desinfección. La iluminación debe estar protegida y la ventilación será adecuada y suficiente para evitar la acumulación de humos, olores, etc.
    - Las estanterías, bandejas, ganchos.... destinados a almacenar los productos alimenticios serán de materiales resistentes a las operaciones de limpieza y desinfección y se encontraran en perfecto estado de conservación, sin roturas, grietas, óxidos, etc.
    - Existirán pallets (no de madera) que aíslen los productos del suelo como mínimo 10 cm.
    - Los almacenes deben ser protegidos de la luz del sol y de la entrada de insectos y roedores.
    - Las cámaras frigoríficas (refrigeración y congelación) deben disponer de termómetro situado en una zona que permita su fácil lectura o bien de dispositivos de registro de temperatura ambos controlados periódicamente.
- Almacenamiento de productos de limpieza:
    - Si la normativa específica lo exige debe aparecer bien definido un armario/recinto donde se almacenen productos y útiles de limpieza, etc.

G) Contaminación del suelo.

Normativa de aplicación:

- *REAL DECRETO 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.*

Este tipo de actividades no están incluidas en las potencialmente contaminantes del suelo. Se especificará en el Documento de la GUMA "*Documento 4. Certificado de Declaración de Actividades Potencialmente Contaminantes de Suelo*".